



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS IVAN UTRIA VILLANUEVA
RADICADO: 08001-41-89-006-2022-00180-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de Garantía Mobiliaria promovido, informándole que nos correspondió por reparto, estando pendiente para su estudio, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que la pretensión perseguida tiene como sustento la garantía mobiliaria que versa en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, en virtud del contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria, entre el garante y el acreedor garantizado que cubre al vehículo particular de PLACA: DTZ684. MODELO: 2018. MARCA Y LINEA: CHEVROLET SAIL. COLOR: BAIGE MARRUECOS. CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: AUTOMOVIL SEDAN. SERIE: 9GASA58MXJB015759. CHASIS: PARTICULAR. MOTOR: LU17191308.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.***

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

- 2. De los procesos de sucesión de mínima, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.***
(...).

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Una vez revisada, la misma, se advierte que este Juzgado carece de competencia funcional para conocerla de la presente demanda, en razón a lo establecido en el artículo 17 de C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, esta Agencia Judicial rechazará la presente y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales del Distrito, como quiera que ellos son competentes para conocer de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA contra CARLOS IVAN UTRIA VILLANUEVA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto entre JUECES CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____. Barranquilla, _____
de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Barranquilla, 22 de abril de 2022

Oficio No. 0307-22 J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS IVAN UTRIA VILLANUEVA
RADICADO: 08001-41-89-006-2022-00180-00.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA contra CARLOS IVAN UTRIA VILLANUEVA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto entre JUECES CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA